



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 385

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2009

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 784.- Se autorizan y amplían las operaciones de la sociedad DHL Zona Franca (El Salvador), Sociedad Anónima de Capital Variable.

4-5

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1123, 15-1124 y 15-1125.- Se confirma el reconocimiento de equivalencias de estudios académicos.....

5-6

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 937-D, 1179-D, 1195-D, 1242-D y 1245-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....

6-7

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 4, 5, 6 y 7.- Ordenanzas reguladoras de "Organización y funcionamiento de la Policía Municipal", de la "Pinta y pega de propaganda electoral y no electoral", para el "Funcionamiento del servicio de transporte selectivo de pasajeros" y de la "Veda de armas", todas del municipio de Tamanique....

8-27

Decretos Nos. 5 y 15.- Ordenanzas transitorias para el pago de impuestos y tasas municipales con dispensa de multas e intereses de los municipios de El Refugio y San Lorenzo.....

28-30

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "La Ceiba", "Colonia Hermosa Provincia I y II", "Las Brisas" y "El Triunfo" y Acuerdos Nos. 1, 5, 7 y 306, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba, Colón, San Lorenzo y Texistepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 31-51

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1124.- Fidelina de Jesús Andrés Carrillo (1 vez) 52

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1125.- César Enrique González Molina y otra (3 alt.)..... 52

Cartel No. 1126.- María Aracely López Ventura (3 alt.).. 52

Cartel No. 1127.- Ana Elsy Iraheta Escobar (3 alt.) 52

Cartel No. 1128.- Marta Judith León de Quintanilla y otros (3 alt.)..... 53

Títulos Supletorios

Cartel No. 1129.- Estado de El Salvador en el Ramo de Educación (3 alt.)..... 53

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 1130.- Giovanni Esteve Pineda Canales (1 vez) 53

DE SEGUNDA PUBLICACION

Títulos Supletorios

Cartel No. 1122.- Rosibel Ramírez Chávez (3 alt.)..... 54

Títulos de Dominio

Cartel No. 1123.- Rosa del Carmen Girón Vásquez. (3 alt.) 54

DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I.- Que conforme a la Constitución, tal y como lo señala el Art. 203 Ordinales. 3° y 5° los Municipios tienen la facultad para gestionar de forma libre en materias de su competencia, pudiendo decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- II.- Que de acuerdo al Art. 4 número 23 Inc. 1° del Código Municipal, los Municipios tienen la libertad de regular el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
- III.- Que conforme a lo establecido en el Art. 232 del Código Electoral, está prohibido pintar y colocar propagandas políticas en los edificios, monumentos públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito de las calles o carreteras, incluyendo las paredes de casas particulares;
- IV.- Que debido a que antes, durante y aún después de cada uno de los diferentes periodos electorales, los institutos políticos responsables de efectuar prácticas de pinta y pega omiten el retiro de las mismas, lo que ocasiona daños tanto para cada uno de los lugares en los que dicha pinta y pega se han realizado como para el Municipio en general.
- V.- Que la pinta y pega ha sido empleada por los institutos políticos durante las contiendas electorales, también los particulares que no forman parte de ninguna agrupación política hace uso de dicha práctica, lo que también debe ser regulado por este Concejo de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PINTA Y PEGA DE PROPAGANDA ELECTORAL Y NO ELECTORAL

EN EL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la práctica de pinta y pega que se realiza antes, durante y después de los periodos electorales por cada uno de los institutos políticos o en formación que participen de la misma; así como también regular dicha práctica cuando ésta es efectuada por particulares que no formen parte de ningún instituto político dentro de los límites territoriales del Municipio de Tamanique.

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza debe entenderse por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda, opinión, comentario o palabras y mediante el empleo de cualquier tipo de pintura o tinta, en lugares donde no sea permitida dicha actividad.

Asimismo, debe entenderse por pega, el hecho de fijar mediante cualquier tipo de abrasivos, gomas, cinta adhesiva u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propagandas de cualquier naturaleza, fotografías, litografías u otros similares aún mediante fotocopias, en lugares donde no se permita dicha actividad.

Art. 3.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de cualquier tipo de propaganda en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, pasarelas, edificios municipales y nacionales, así como cualquier estructura privada o vehículos particulares que no cuenten con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Del mismo modo, se prohíbe la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes del municipio, incluso los que se encuentren alrededor de parques o plazas públicas, así como sobre el mobiliario urbano instalado en el mismo.

La prohibición descrita en los incisos anteriores será aplicable en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares que hayan sido autorizados como centros de votación por autoridad competente, cuando se trate de cualquier tipo de elección sea local o nacional.

Art. 4.- Se autoriza la propaganda de cualquier tipo tanto para los institutos políticos como para particulares, mediante el empleo de medios sonoros móviles o estacionarios cuya difusión no ocasione ningún perjuicio, así como también se autoriza todo tipo de propaganda aérea o colgante que no sea lesiva a la dignidad de ningún miembro de otro instituto político, autoridad local, nacional o extranjera, o que difunda mensajes dañinos a la salud mental de los habitantes del Municipio.

Para los efectos del presente artículo, el representante del instituto político o particular que pretendiere efectuar cualquier tipo de propaganda, deberá contar con autorización expresa de esta municipalidad, previo pago de la tasa correspondiente a un permiso temporal de conformidad con la Ley de Impuestos Municipales. En tal sentido, quien pretenda efectuar cualquier tipo de propaganda dentro de la circunscripción municipal deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal, en la que determine el medio de difusión de dicha propaganda, el evento a publicitar y el período de duración del mismo, anexando a dicha solicitud el comprobante de ser el representante del instituto político a nivel local. Lo anterior no aplica para los particulares que no formen parte de ningún instituto político.

Art. 5.- Los institutos políticos o personas naturales que contravinieren la presente Ordenanza, incurrirán en una multa entre cinco y diez salarios mínimos urbanos mensuales por cada infracción debidamente comprobada.

La infracción cometida se tendrá por comprobada en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la pinta o pega de propaganda ilegal. Si por el contrario, ello resultare de difícil comprobación, la sanción será aplicada al instituto político de que se trate a través de su representante legal, director municipal o candidato local mediante la aplicación de la misma a la cuenta municipal de dicho presunto infractor que tuviere en los registros catastrales llevados por esta Municipalidad;
- b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la pinta o pega de acuerdo a la valoración técnica hecha por las Unidades de Catastro y de Medio Ambiente de la Municipalidad;
- c) Para su comprobación, se utilizarán todos los medios probatorios que dispone el derecho común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior respecto de la sanción a imponer, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que se crea conveniente, el despintar o retirar de inmediato la propaganda que no cumpla con las disposiciones de esta ordenanza o que contraviene la misma, debiendo en todo caso cargar los gastos que ello implique al instituto político a través de las personas a que se refiere el literal a) del presente artículo, o particular que se le atribuye la infracción en comento. La aplicación de la presente ordenanza será autorizada por el señor Alcalde Municipal contando con el acompañamiento efectivo de miembros de la Policía Municipal y Policía Nacional Civil de este Municipio

Art. 6.- El procedimiento sancionatorio a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza será sustanciado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 131 del Código Municipal, lo mismo que en caso de inconformidad del sancionado serán aplicables los recursos que al efecto dispone el Código Municipal.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil nueve.

Dr. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTIAGO VARELA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HENRIQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL ANTONIO FIGUEROA NUÑEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MAXIMINO GARCÍA CARRANZA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALEX HERNÁN AGUIRRE,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

TRÁNCITO URÍAS DE MARROQUÍN,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

Licda. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.